

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-239-2020— Dirección General de Aduanas.— San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del quince de mayo de 2020.

Considerando:

I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

II. Que la pandemia mundial por el COVID-19 ha ocasionado que muchos beneficiarios del régimen de importación temporal categoría turista presenten serios problemas para abandonar el país y circular por vía terrestre, en razón de las limitaciones de circulación dentro de Costa Rica, así como las restricciones para ingresar a países de los cuales no son ciudadanos, así como posibles problemas de salud de forma personal que podrían afectar a estos importadores directamente.

III. Que el artículo 165 de la Ley General de Aduanas establece el Régimen de Importación Temporal, como: “(...) el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio nacional con suspensión de los tributos de importación (...)”, por su parte el numeral 166 de ese mismo cuerpo normativo señala las categorías de mercancías que podrán importarse temporalmente, estableciendo entre ellas la categoría c) Turismo, la cual se define como: “Las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático...” IV. Que el Decreto Ejecutivo No. 42238-MGP-S “Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19”, en su artículo 7º faculta a Dirección General de Migración y Extranjería para que adopte las medidas administrativas necesarias para cumplir el objetivo del presente Decreto Ejecutivo y para mitigar la propagación de COVID-19.

V. Que mediante Directriz DGA-005-2020 del 24 de marzo de 2020, se comunica a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y Auxiliares de la función pública aduanera, prórroga para permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, por emergencia del COVID-19, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de mayo del 2020, con base en lo señalado por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución DJUR-043-03-2019-JM (sic) del 16 de marzo de 2020, conforme a solicitud realizada por el beneficiario.

VI. Que mediante Directriz DGA-008-2020 del 29 de abril de 2020, se actualiza el plazo de prórroga para la permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019, hasta el 17 de julio del 2020 o cualquier nuevo plazo que autoridades determinen en un futuro, por emergencia del COVID-19 y con base en lo señalado por

la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución N° DJUR-0069-04-2020-JM del 15 de abril del 2020.

VII. Que ante la prolongación de la pandemia y con la finalidad de mitigar los efectos negativos ocasionados por la crisis actual, conforme lo dispone la Directriz número N°079-MP-MEIC, publicada en el Alcance No. 80 a La Gaceta no. 75 del 9 de abril de 2020, sobre la revisión y simplificación de trámites administrativos de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, además de la ampliación de las medidas sanitarias llevadas a cabo por el gobierno y ante la imposibilidad material de llevar a cabo los procedimientos administrativos de la forma ordinaria o habitual, se requiere que los certificados de importación temporal categoría turista sean prorrogados de forma automática por parte de la autoridad aduanera, sin necesidad de solicitud expresa del beneficiario o legitimado.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Autorizar hasta el 17 de julio de 2020, sin que medie solicitud expresa del beneficiario, la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a nuestro país, después del 17 de diciembre de 2020, y que fueran expedidos por el Servicio Nacional de Aduanas, en razón de la emergencia por el COVID-19.
2. Instruir a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, para que, una vez finalizada la emergencia nacional, realicen la revisión posterior, conforme a sus competencias y criterios que se determinen y se proceda con la verificación respectiva y demás aspectos de control relevantes.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—(IN2020457965).